

Hoja Resumen Contrato de Ultralínea

1. **Objeto.** La Asociación otorga a El Deudor un crédito revolvente destinado para el sector consumo y podrá ser utilizado por este en uno o varios desembolsos, el cual tendrá una duración de sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de su suscripción. Si una vez llegado el término, ninguna de Las Partes ha notificado su interés de terminarlo, este será renovado de forma automática por igual plazo hasta tanto cualquiera de Las Partes notifique formalmente a la otra su intención de terminarlo.
2. **Desembolso.** La suma tomada por El Deudor estará disponible a partir de la firma del Contrato, a través de desembolsos a una cuenta de ahorros a su nombre exclusivamente u otros medios que La Asociación le ofrezca en el futuro. El Deudor realizará la(s) solicitud(es) de desembolso(s) con cargo al límite del crédito, a través de Internet Banking ACAP, Móvil Banking ACAP u otros medios que La Asociación ponga a su disposición en el futuro. En la solicitud de cada desembolso, El Deudor indicará el monto y plazo máximo de vigencia del nuevo crédito, tomando en consideración el balance del crédito que se encuentre vigente (cuando aplique), acorde a los rangos y plazos máximos establecidos en el Tarifario. En caso de que concurran dos (2) o más desembolsos, el total del capital adeudado será ajustado a los términos y condiciones del último desembolso solicitado por El Deudor, consolidándose el capital pendiente de pago y estableciéndose un nuevo plan de amortización que incluirá el acumulativo total de los valores adeudados, la nueva tasa de interés ajustada a la tasa de interés vigente conforme el Tarifario, las cuotas mensuales y su fecha de pago. Igualmente, El Deudor pagará los intereses que se hayan generado en relación con el saldo insoluto del desembolso anterior junto con la primera cuota del nuevo desembolso.
3. **Forma de Pago. Intereses.** El Deudor se obliga a pagar a La Asociación lo siguiente: a) la cantidad prestada, en el término establecido por El Deudor al momento de cada desembolso, en forma de cuotas mensuales y consecutivas; y b) el monto correspondiente a la prima de seguro. Las cuotas deberán ser pagadas a cada vencimiento, en el domicilio social de La Asociación o en cualquiera de sus oficinas o establecimientos autorizados, a través de cheques girados a nombre de La Asociación, en efectivo, transferencia electrónica u otros medios que La Asociación le ofrezca en el futuro.
4. **Penalidad.** Si el pago de una o más cuotas se realizara después de la fecha en la cual es(son) pagadera(s), El Deudor estará obligado a pagar a La Asociación, por cada mes o parte de mes en retraso, y a título de cláusula penal y como indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento un porcentaje indicado en el Tarifario, sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s).
5. **Suspensión.** La Asociación se reserva el derecho de suspender parcial o totalmente el crédito revolvente aprobado en cualquier momento, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de alegar causa, mediante un aviso por escrito a El Deudor con un (1) día de anticipación a la fecha en que el crédito revolvente sea suspendido.
6. **Firma digital.** El Deudor reconoce que las autorizaciones para realizar cualquier desembolso se efectuarán por las instrucciones que este imparta por los distintos medios establecidos, incluidos los electrónicos. A los efectos del uso de los servicios de Banca Electrónica, El Deudor reconoce y acepta que la utilización de servicios o medios electrónicos implica la aceptación plena de los términos y condiciones vigentes al momento en que utilice los mismos una vez suscrito el Contrato de Servicios de Banca Electrónica, así como la aceptación del régimen de validez de prueba y los efectos vinculantes de los documentos y registros digitales conforme a lo establecido por la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital No. 126-02, sus modificaciones y demás disposiciones complementarias.
7. **Licitud de los pagos.** Vencimiento en días feriados o no laborables. El Deudor reconoce y expresa que la cantidad recibida como crédito será destinada exclusivamente a los fines indicados en el Contrato y que los fondos utilizados para pagar el crédito serán originados de fuentes lícitas, autorizando a La Asociación a informar a las autoridades competentes acerca de la(s) transacción(es) que se realice(n) o no entre Las Partes y demás informaciones relacionadas. En caso de que la fecha para el pago de una

mensualidad o la fecha de vencimiento de cualquier plazo establecido en el Contrato, resulte ser un día feriado o no laborable, la nueva fecha de pago o de vencimiento será el primer día laborable inmediatamente posterior al día feriado o no laborable.

8. Revisión de la tasa de interés y condiciones del Contrato. La Asociación podrá modificar en cualquier momento la cuota mensual de capital e interés consolidada, atendiendo a los cambios en la tasa de interés de conformidad a sus políticas vigentes, así como las condiciones del Contrato, tales como el límite del crédito revolvente, el(los) rango(s) y plazo(s) de desembolso(s), comisiones y penalidad (mora) aplicables al crédito, así como el seguro, incluidos en el Tarifario.
9. Abono o pago total antes del vencimiento. El Deudor podrá hacer abonos extraordinarios a su crédito, siempre y cuando mantenga su crédito al día, pudiendo optar por la reducción de la cuota o del término del crédito o pagar totalmente el crédito concedído (cancelación anticipada) antes del vencimiento del término convenido, sin aplicar penalidad.
10. Obligaciones y prohibiciones a cargo de El Deudor. El Deudor se compromete: a) a mantener abierta en La Asociación una cuenta de ahorros para ser efectuados los desembolsos correspondientes y con fondos suficientes y disponibles, para lo cual autoriza a La Asociación a realizar los cargos correspondientes a la cuenta para el pago de la(s) mensualidad(es) y demás gastos relativos al crédito; b) a no efectuar cesión de crédito alguna, con cargo al préstamo que se le otorga, sin el consentimiento previo y por escrito de La Asociación; c) a suministrar a La Asociación con la frecuencia establecida en las disposiciones legales vigentes, sus informaciones financieras actualizadas; d) a cumplir oportunamente con todos los requerimientos de información, documentación, verificación, firmas y demás acciones que le sean solicitados por La Asociación para efectuar una correcta y completa identificación, clasificación/calificación y Debida Diligencia respecto a El Deudor.
11. Autorización. El Deudor autoriza a La Asociación a apropiarse de cualquier suma de dinero que esté en poder de La Asociación, bien sea en inversiones, en cuentas de ahorros u otros instrumentos pertenecientes a El Deudor, debiendo La Asociación dar aviso por escrito a El Deudor con posterioridad de haberse efectuado la operación.
12. Terminación del Contrato. En adición al vencimiento del término, el Contrato podrá terminar: a) por mutuo acuerdo entre Las Partes (previo saldo del total adeudado); b) por decisión unilateral de El Deudor (previo saldo del total adeudado); c) por falta de pago de El Deudor de dos (2) cuotas; d) cambio en la situación patrimonial de El Deudor que ponga en riesgo el cobro del crédito de La Asociación; e) uso de los fondos para algún propósito diferente al indicado por El Deudor como destino del crédito, sin el consentimiento previo y por escrito de La Asociación; f) si La Asociación recibiere de El Deudor uno o más cheques devueltos por insuficiencia de fondos; g) si se notifica a La Asociación la sentencia que ordena la apertura de liquidación judicial; h) si El Deudor es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier otra medida conservatoria en su perjuicio; i) si El Deudor deja de cumplir cualquiera de las obligaciones relacionadas con el Contrato; y, j) si La Asociación recibe un requerimiento o una orden de restricción de parte de una autoridad competente en contra de El Deudor.

CONTRATO DE ULTRALÍNEA

ENTRE:

LA ASOCIACIÓN CIBAO DE AHORROS Y PRÉSTAMOS, institución organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social principal en la Torre Corporativa ACAP ubicada en la Autopista Duarte, esquina Avenida Píky Lora Iglesias, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, registrada en la Superintendencia de Bancos bajo el No. I 4-002-1-00-2501, RNC 4-02-00186-4, representada en este acto por _____ (generales: nombres y apellidos, nacionalidad, mayor de edad, estado civil, profesión, portador(a) de la cédula de identidad y electoral No. _____ y domicilio-solo la ciudad), quien actúa en su calidad de _____ de la Oficina _____, localizada en _____ de la ciudad de _____, la cual en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte; y

(Generales del cliente: nombres y apellidos, nacionalidad, mayor de edad, estado civil (si es casado (a) especificar las generales del (de la) cónyuge y la firma del (de la) mismo (a), esto último al final del acto), profesión, portador(a) de la cédula de identidad y electoral No. _____ o pasaporte No. _____ e ID No. _____ si es extranjero y domicilio-dirección completa), quien(es) en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará(n) **EL DEUDOR**, de la otra parte.

LA ASOCIACIÓN y **EL DEUDOR** conjuntamente se denominarán Las Partes.

Quienes antes de celebrar el presente contrato y para que sus disposiciones sean más claras y precisas hacen la siguiente exposición:

POR CUANTO: **LA ASOCIACIÓN** ofrece en el mercado el producto financiero denominado **ULTRALÍNEA**, el cual es un tipo de crédito revolvente que se desembolsa parcial o completamente, en una cuenta de ahorros abierta en **LA ASOCIACIÓN** a nombre exclusivo de **EL DEUDOR** y que en la medida que el capital adeudado y los intereses generados sean saldados periódicamente según los términos de este contrato, puede ser desembolsado nueva vez a requerimiento de **EL DEUDOR**, conforme se indica más adelante.

POR CUANTO: **EL DEUDOR** ha solicitado a **LA ASOCIACIÓN** el producto **ULTRALÍNEA** por la suma indicada más adelante.

POR CUANTO: **LA ASOCIACIÓN** acepta otorgar el producto **ULTRALÍNEA** bajo los términos y condiciones que se especificarán más adelante, los cuales son aceptados por **EL DEUDOR** sin reservas de ninguna clase o especie.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente acto, Las Partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

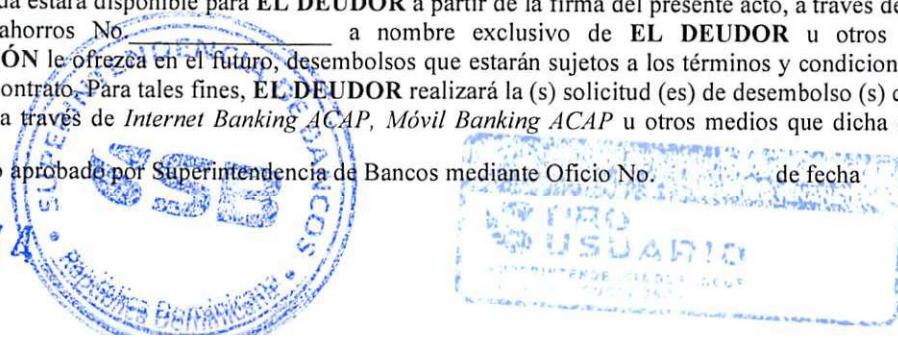
PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. **LA ASOCIACIÓN**, por medio del presente acto otorga a **EL DEUDOR**, quien acepta a su entera satisfacción, un crédito revolvente por la suma total de PESOS DOMINICANOS CON _____/100 (RD\$ _____), el cual será destinado para el sector consumo, y podrá ser utilizado por **EL DEUDOR** en uno o varios desembolsos conforme se indica más adelante.

PÁRRAGO: Sujeto a las disposiciones establecidas en el presente contrato, el mismo tendrá una duración de sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de su suscripción, o sea que vence el día _____. Sin embargo, si una vez llegado el término de este ninguna de Las Partes ha notificado su interés de terminarlo, el mismo será renovado de forma automática por igual plazo hasta tanto cualquiera de Las Partes notifique formalmente a la otra su intención de terminarlo, con un plazo de treinta (30) días previo a la fecha efectiva de terminación.

SEGUNDO: DESEMBOLOSO. FORMA DE PAGO. INTERESES. PENALIDAD. SUSPENSIÓN. La cantidad antes señalada estará disponible para **EL DEUDOR** a partir de la firma del presente acto, a través de desembolsos a la cuenta de ahorros No. _____ a nombre exclusivo de **EL DEUDOR** u otros medios que **LA ASOCIACIÓN** le ofrezca en el futuro, desembolsos que estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tales fines, **EL DEUDOR** realizará la (s) solicitud (es) de desembolso (s) con cargo al límite del crédito, a través de *Internet Banking ACAP*, *Móvil Banking ACAP* u otros medios que dicha entidad financiera

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. _____ de fecha _____.

00807A



ponga a su disposición en el futuro. Al momento de la solicitud de cada desembolso, **EL DEUDOR** indicará en la misma el monto y plazo máximo de vigencia del nuevo crédito, tomando en consideración el balance del crédito que se encuentre vigente (cuando aplique), acorde a los rangos y plazos máximos establecidos en el Tarifario (anexo). **EL DEUDOR** reconoce y acepta que **LA ASOCIACIÓN** le ha comunicado que en caso de que concurran dos (2) o más desembolsos, el total del capital adeudado será ajustado a los términos y condiciones del último desembolso solicitado por **EL DEUDOR**, consolidándose el capital pendiente de pago y estableciéndose un nuevo plan de amortización que incluirá el acumulativo total de los valores adeudados, la nueva tasa de interés ajustada a la tasa de interés vigente conforme el Tarifario (anexo), en caso de que aplique, las cuotas mensuales y su fecha de pago. Igualmente, **EL DEUDOR** reconoce haber sido informado por **LA ASOCIACIÓN**, que los intereses que se hayan generado en relación con el saldo insoluto del desembolso anterior, **EL DEUDOR** los pagará junto con la primera cuota del nuevo desembolso.

PÁRRAFO I: Todo lo relacionado a la tasa de interés anualizada, al plazo del crédito revolvente, a la prima del seguro asociado a cada desembolso, al monto y al número de las cuotas mensuales a ser pagadas, le será previamente informado a **EL DEUDOR** mediante el Comprobante de Desembolso Ultralínea, el cual será entregado a este a través del medio elegido al momento de la solicitud. De igual manera, se entregará a **EL DEUDOR**, la tabla de amortización con motivo del desembolso, la cual podría ser modificada en caso de variación de la tasa de interés y por abonos a su crédito y estará disponible para **EL DEUDOR** a su solicitud.

PÁRRAFO II: **EL DEUDOR** reconoce y acepta haber sido informado por **LA ASOCIACIÓN**, que la aprobación de cada desembolso dentro del límite del crédito, estará sujeta a la revisión del comportamiento de pago de acuerdo con sus políticas de crédito vigentes, reservándose la misma, la facultad de no autorizar cualquier desembolso si el comportamiento de pago o la calificación de riesgo de **EL DEUDOR** se ha deteriorado.

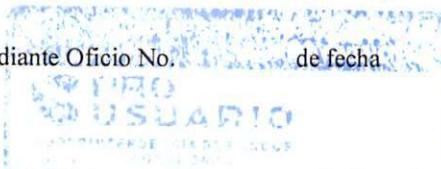
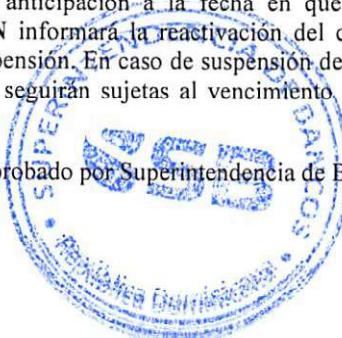
PÁRRAFO III: **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **LA ASOCIACIÓN**, a partir de la fecha de cada desembolso, lo siguiente: a) la cantidad prestada, en el término establecido por **EL DEUDOR** al momento de cada desembolso, en forma de cuotas mensuales y consecutivas, iniciando el pago de la primera cuota en por lo menos treinta (30) días de realizado el primer (1er.) desembolso, siendo esta la fecha establecida para el pago de las cuotas consolidadas posteriores, siempre y cuando **EL DEUDOR** cumpla oportunamente con el compromiso de pago en las condiciones acordadas. Cada cuota mensual consolidada comprenderá una amortización proporcional del capital prestado e intereses conforme se indicará en cada desembolso, calculados sobre el saldo insoluto, cuya base de cálculo será capital por tasa de interés porcentual dividida entre trescientos sesenta (360) multiplicado por días calendario (365), hasta su completo pago; b) en adición a la indicada cuota consolidada, el monto correspondiente a la prima de seguro a que se hace referencia en la cláusula Séptima; y, c) las cuotas anteriormente indicadas deberán ser pagadas a cada vencimiento sin demora alguna, en el domicilio social de **LA ASOCIACIÓN** o en cualquiera de sus oficinas o establecimientos autorizados por esta, a través de cheques girados a nombre de **LA ASOCIACIÓN**, en efectivo, transferencia electrónica u otros medios que **LA ASOCIACIÓN** le ofrezca en el futuro, sin necesidad de requerimiento alguno, en el entendido de que la falta de cancelación de dos (2) cuotas continuas, le hará perder a **EL DEUDOR** el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha. Sin embargo, **LA ASOCIACIÓN** se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho de **LA ASOCIACIÓN** de exigir el pago total de los valores adeudados.

PÁRRAFO IV: Es expresamente convenido que si el pago de una o más cuotas se realizará después de la fecha en la cual es (son) pagadera (s), **EL DEUDOR** estará obligado a pagar a **LA ASOCIACIÓN**, por cada mes o parte de mes en retraso y a título de cláusula penal y como indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, un *cinco por ciento (5%)* sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s), sin necesidad de intervención judicial alguna.

PÁRRAFO V: **LA ASOCIACIÓN** se reserva el derecho de en cualquier momento suspender parcial o totalmente el crédito revolvente aprobado, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de alegar causa, por incumplimiento de **EL DEUDOR**, casos fortuitos o circunstancias de fuerza mayor, mediante un aviso por escrito dado a **EL DEUDOR** con un (1) día de anticipación a la fecha en que el crédito revolvente sea suspendido. Siempre que aplique, **LA ASOCIACIÓN** informará la reactivación del crédito a **EL DEUDOR** una vez normalizada la situación que dio origen a la suspensión. En caso de suspensión del crédito, **EL DEUDOR** no podrá girar sobre este, pero las sumas ya desembolsadas seguirán sujetas al vencimiento estipulado en el último desembolso realizado. Si el término de las

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. _____ de fecha _____.

008074



sumas desembolsadas coincide con la fecha de suspensión del crédito, entonces **EL DEUDOR** deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas y no podrá seguir girando sobre el crédito.

PÁRRAFO VI: En caso de que sobrevengan restricciones en perjuicio de **EL DEUDOR** y/o de la cuenta en la que se acreditará (n) el (los) desembolso(s) del crédito revolvente, por solicitudes o acciones realizadas por terceros, **LA ASOCIACIÓN** no será responsable por la imposibilidad de **EL DEUDOR** a acceder a dichos fondos, quedando las sumas desembolsadas sujetas a las condiciones de este contrato.

PÁRRAFO VII: **EL DEUDOR** reconoce que las autorizaciones para realizar cualquier desembolso se efectuarán por las instrucciones que este imparta por los distintos medios establecidos, incluidos los electrónicos. A los efectos del uso de los servicios de Banca Electrónica, **EL DEUDOR** reconoce y acepta que la utilización de servicios o medios electrónicos implica la aceptación plena de los términos y condiciones vigentes al momento en que utilice los mismos una vez suscrito el Contrato de Servicios de Banca Electrónica, así como la aceptación del régimen de validez de prueba y los efectos vinculantes de los documentos y registros digitales conforme a lo establecido por la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital No. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, sus modificaciones y demás disposiciones complementarias.

TERCERO: LICITUD DE LOS PAGOS. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS O NO LABORABLES. **EL DEUDOR**, con la firma del presente contrato, reconoce y expresa que la cantidad recibida como crédito será destinada exclusivamente a los fines indicados en este contrato, y que los fondos utilizados para pagar el crédito serán originados de fuentes lícitas, autorizando a **LA ASOCIACIÓN** a informar a las autoridades competentes acerca de la (s) transacción (es) que se realice (n) o no entre Las Partes y demás informaciones relacionadas con la (s) misma (s), ya sea a solicitud de estas o por iniciativa propia, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

PÁRRAFO: En caso de que la fecha para el pago de una mensualidad, o la fecha de vencimiento de cualquier plazo establecido en el contrato, resulte ser un día feriado o no laborable, la nueva fecha de pago o de vencimiento será el primer día laborable inmediatamente posterior al día feriado o no laborable.

CUARTO: REVISIÓN DE LA TASA DE INTERÉS Y CONDICIONES DEL CONTRATO. Queda convenido que, sin que sea necesario suscribir ningún acuerdo o cualquier otra manifestación de voluntad adicional de Las Partes, **LA ASOCIACIÓN** podrá modificar en cualquier momento la cuota mensual de capital e interés consolidada, atendiendo a los cambios en la tasa de interés de conformidad a sus políticas vigentes, a partir de la fecha de este contrato, así como las condiciones del contrato, tales como el límite del crédito revolvente, el (los) rango (s) y plazo (s) de desembolso (s), comisiones y penalidad (mora) aplicables al crédito, así como el seguro, incluidos en el Tarifario (anexo), por las siguientes causas: i) por disposición de la ley o como consecuencia de normas o disposiciones que adopten las autoridades correspondientes, ii) por decisiones comerciales internas; y, iii) porque **EL DEUDOR** presenta una clasificación de riesgo mayor.

PÁRRAFO I: Para los efectos establecidos anteriormente, salvo en lo previsto en el inciso i) precedente, que tendrá aplicación inmediata sin requerir comunicación previa, conforme la entrada en vigencia de la normativa relacionada; **LA ASOCIACIÓN** deberá comunicar por escrito, por cualquier medio físico o electrónico, la modificación a **EL DEUDOR** con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de entrada en vigencia, incluyendo el establecimiento de nuevas tarifas u obligaciones.

PÁRRAFO II: Cualquier variación que se realice en el presente contrato a los aspectos reservados como variables (el límite del crédito revolvente, rango (s) y plazo (s) de desembolso (s), tasa de interés, cargos y comisiones, entre otros) deberá ser notificada a **EL DEUDOR** previo a la realización del cambio, en la forma dispuesta en el artículo Décimo Primero. En caso de transcurrir el plazo acordado y no haber objeción por parte de **EL DEUDOR**, esto se interpretará como una aceptación. Sin embargo, en los casos de implementación de nuevos cargos, comisiones y servicios o establecimiento de nuevas obligaciones, el consentimiento debe manifestarse de forma expresa.

PÁRRAFO III: En caso de que **EL DEUDOR** presente objeción a las variaciones comunicadas por **LA ASOCIACIÓN** o al establecimiento de nuevas tarifas u obligaciones, dentro del plazo indicado en el Párrafo I anterior, este podrá dar por terminado el presente contrato, debiendo proceder al pago de lo adeudado y cumplir con las demás obligaciones que pone a su cargo el presente contrato, sin aplicar penalidad.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. de fecha .

008074



PÁRRAFO IV: La disminución de la tasa de interés, al momento de la revisión, será aplicada por **LA ASOCIACIÓN**, siempre que la categoría de riesgo del crédito sea “A”, determinada siguiendo lo establecido en las disposiciones legales vigentes, quedando a opción de **LA ASOCIACIÓN** aplicar la disminución cuando la clasificación de riesgo resulte mayor.

PÁRRAFO V: Las nuevas tasas de interés que fuesen establecidas se aplicarán al saldo insoluto del crédito a partir del trigésimo primer día en que **LA ASOCIACIÓN** comunique por escrito la modificación a **EL DEUDOR**, sin necesidad de suscribir ningún acuerdo o cualquier otra manifestación adicional de Las Partes.

QUINTO: ABONO O PAGO TOTAL ANTES DEL VENCIMIENTO. **EL DEUDOR** podrá hacer pagos anticipados y abonos extraordinarios a su crédito, esto último siempre y cuando mantenga su crédito al día, pudiendo optar por la reducción de la cuota o del término del crédito o pagar totalmente el crédito concedído (cancelación anticipada) antes del vencimiento del término convenido, sin aplicar penalidad.

PÁRRAFO: Queda expresamente acordado que los pagos realizados por **EL DEUDOR** mediante la utilización de cheques solo serán considerados efectivos y liberatorios el día en que la entidad de intermediación financiera girada acepte los cheques y efectúe los pagos correspondientes.

SEXTO: APPLICACIÓN DE LOS PAGOS. Queda expresamente convenido que **LA ASOCIACIÓN** imputará cualquier valor que reciba de **EL DEUDOR** en el siguiente orden: a) para cubrir cualquier pago que **LA ASOCIACIÓN** haya avanzado o pagado por cuenta de **EL DEUDOR** previa autorización de este último, o de otra suma que por cualquier concepto este tenga que pagarle o entregarle que tenga su origen en el presente contrato; b) para cubrir los gastos y honorarios legales, judiciales o extrajudiciales en que se incurra con motivo de la ejecución del contrato, de conformidad con lo que establece el artículo Décimo de este contrato; c) para cubrir cualquier obligación en la cual **EL DEUDOR** haya incurrido por concepto de la cláusula penal establecida en el artículo Segundo de este acto; d) para cubrir cualquier suma a que **EL DEUDOR** esté obligado por concepto de interés sobre la suma adeudada; y, e) finalmente, la suma restante, si la hubiere, se destinará a fines de amortización del monto principal adeudado.

SÉPTIMO: PÓLIZA DE SEGURO. **EL DEUDOR** autoriza a **LA ASOCIACIÓN** a incluirlo en la Póliza Colectiva de Vida Decreciente elegida por **EL DEUDOR**, del listado de al menos tres (3) aseguradoras proporcionado por **LA ASOCIACIÓN**, contratada por **LA ASOCIACIÓN**, debiendo **EL DEUDOR** firmar los documentos requeridos para su inclusión, de ser el caso, cuyo valor asegurado individual, en caso de ocurrir la muerte de **EL DEUDOR**, será en ese momento igual al saldo insoluto que tendría el crédito de no existir cuotas vencidas. El detalle de la cobertura de la referida póliza, con sus especificaciones, es entregado a **EL DEUDOR** en esta misma fecha, el cual firma en señal de aceptación y conformidad y forma parte del presente contrato. El cobro de la prima de este seguro se descontará del monto de cada desembolso, de manera única y anticipada y cubrirá la vigencia del crédito.

PÁRRAFO I: En caso de muerte de **EL DEUDOR** estando al día en el pago de las cuotas mensuales y al recibo de la indemnización correspondiente, **LA ASOCIACIÓN** la aplicará a cancelar el balance del crédito. En caso de que **EL DEUDOR** no estuviese, en el momento de ocurrir su muerte, al día en el pago de dichas cuotas **LA ASOCIACIÓN** aplicará la indemnización correspondiente, al recibo de la misma, a amortizar el balance del crédito, quedando los herederos o causahabientes de **EL DEUDOR** obligados a pagar las cuotas atrasadas y todos sus accesorios hasta que el crédito quede totalmente saldado. A futuro, la cobertura de dicha póliza podría hacerse extensiva para cubrir otros riesgos que en dicha póliza, son considerados como riesgos adicionales.

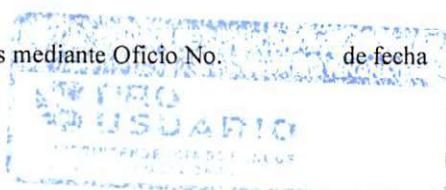
PÁRRAFO II: EL DEUDOR reconoce que desde que haya sido aceptado como asegurado en atención a este artículo, las indemnizaciones por los riesgos cubiertos serán exigibles exclusivamente a la aseguradora contratada, bajo las condiciones previstas en la póliza, sin que la declinatoria de la reclamación por parte de aquella pueda ser alegada frente a **LA ASOCIACIÓN** como justificación del incumplimiento de la obligación de pago por parte de **EL DEUDOR**, sus causahabientes o sucesores.

PÁRRAFO III: Las Partes reconocen y aceptan que la cancelación de cada desembolso en las formas previstas en el presente contrato implicará la cancelación inmediata de la póliza del seguro asociado a cada desembolso. Cuando **EL DEUDOR** salde o cancele anticipadamente un desembolso, **LA ASOCIACIÓN** gestionará a través de la aseguradora contratada la devolución de la prima no consumida a favor de **EL DEUDOR**, suma que será depositada en la cuenta de ahorros indicada en el artículo Segundo de este contrato, una vez le sea entregada por la referida aseguradora. **EL**

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.

de fecha

008074



DEUDOR reconoce que, si el saldo del desembolso se efectúa en el plazo acordado por este, no aplicará la devolución por prima de seguro no consumida.

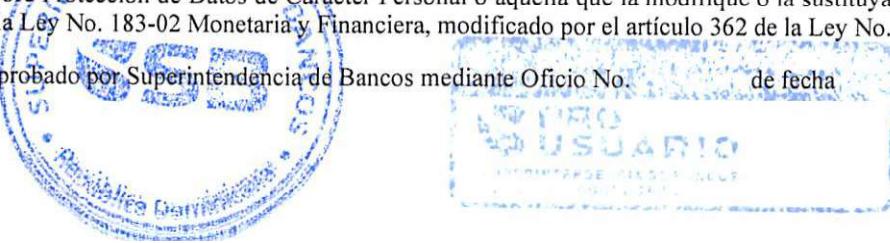
OCTAVO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A CARGO DE EL DEUDOR. **EL DEUDOR** se compromete además, formalmente: a) a mantener abierta en **LA ASOCIACIÓN** una cuenta de ahorros, durante la vigencia del presente contrato, para ser efectuados los desembolsos correspondientes y con fondos suficientes y disponibles, para lo cual autoriza a **LA ASOCIACIÓN**, siempre y cuando **EL DEUDOR** no haya efectuado el (los) pago(s) en la(s) fecha(s) establecida(s), a realizar los cargos correspondientes a la cuenta para el pago de la (s) mensualidad (es) y demás gastos relativos a este crédito, acorde a la política vigente en **LA ASOCIACIÓN**, la cual es informada por escrito al momento de la firma del presente contrato, a través del Tarifario (anexo). A estos fines, **LA ASOCIACIÓN** deberá notificar a **EL DEUDOR**, por los medios previstos en el artículo Décimo Primero del presente contrato, con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos, en caso de aplicar la compensación descrita precedentemente; b) a no efectuar cesión de crédito alguna, con cargo al préstamo que se le otorga por este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA ASOCIACIÓN**, sin lo cual no será oponible ni tendrá efecto frente a **LA ASOCIACIÓN**; c) a suministrar a **LA ASOCIACIÓN** anualmente o con la frecuencia establecida en las disposiciones legales vigentes, a partir de la fecha del presente contrato, sus informaciones financieras actualizadas, ya sean declaraciones de su patrimonio debidamente firmadas, estados financieros preparados por un Contador Público Autorizado, o estados financieros debidamente auditados por una firma auditora independiente y cualesquiera otros documentos que requiera la Superintendencia de Bancos y/o autoridad competente a **LA ASOCIACIÓN** como consecuencia del crédito otorgado a **EL DEUDOR** mediante este acto, autorizando a **LA ASOCIACIÓN** a realizar las inspecciones necesarias a fin de comprobar las informaciones reportadas y estando obligado a realizar las gestiones suficientes para facilitar esas labores; y, d) a cumplir oportunamente con todos los requerimientos de información, documentación, verificación, firmas y demás acciones que le sean solicitados por **LA ASOCIACIÓN** para cumplir con el Instructivo sobre "Debida Diligencia" en las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria, emitido por la Superintendencia de Bancos y sus respectivas modificaciones, incluyendo los que sean dictados por las autoridades competentes y los que adicionalmente **LA ASOCIACIÓN** entienda necesarios para efectuar una correcta y completa identificación, clasificación/calificación y Debida Diligencia respecto a **EL DEUDOR**, incluida la correspondiente a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (FATCA).

PÁRRAFO: En caso de que **EL DEUDOR** comerciante o alguno de sus acreedores se acoja o sea sometido a la Ley 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, su Reglamento de aplicación, y sus modificaciones, o aquella que la sustituya, **EL DEUDOR** se compromete: a) a notificar a **LA ASOCIACIÓN** en un plazo no mayor de dos (2) días laborables previo al sometimiento al tribunal el Acuerdo Previo de Plan que será sometido; b) a notificar a **LA ASOCIACIÓN** treinta días (30) antes de solicitar **EL DEUDOR** la reestructuración al tribunal u órganos correspondientes, adjuntando a dicha notificación las razones que fundamentan la solicitud y el posible plan de reestructuración; c) a notificar a **LA ASOCIACIÓN** cuando se trate de una solicitud de reestructuración iniciada por uno o más acreedores de **EL DEUDOR**, a más tardar el día siguiente de recibir la notificación de la solicitud de reestructuración; d) a informar a **LA ASOCIACIÓN** cuando se encuentre en al menos una de las condiciones que fundamentan la solicitud de Reestructuración de conformidad con la indicada Ley; y, e) a incluir en toda solicitud de reestructuración de deuda, a **LA ASOCIACIÓN** como acreedor de este en la relación de todos sus acreedores, siempre que existan facilidades crediticias pendiente de pago a **LA ASOCIACIÓN**.

NOVENO: AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL DEUDOR A LA ASOCIACIÓN. **EL DEUDOR** autoriza a **LA ASOCIACIÓN** a realizar los siguientes actos: a) a apropiarse de cualquier suma de dinero que esté en poder de **LA ASOCIACIÓN** bien sea en inversiones, en cuentas de ahorros u otros instrumentos de captación pertenecientes a **EL DEUDOR**, debiendo **LA ASOCIACIÓN** dar aviso por escrito a **EL DEUDOR** con posterioridad de haberse efectuado la operación, por los medios correspondientes de conformidad con el artículo Décimo Primero, para con la misma cubrir cualquier valor vencido o exigible a **EL DEUDOR** por **LA ASOCIACIÓN** que tenga su origen en el presente acto, indicando la forma en que estos pagos fueron aplicados; b) en cuanto al acceso, intercambio y utilización de información: **EL DEUDOR**, a través del presente contrato, desde el momento de su firma y durante toda su vigencia, autoriza a **LA ASOCIACIÓN** (incluyendo a los miembros de su personal, y cualquier tipo de vinculado que actúe como o en nombre de **LA ASOCIACIÓN**) o a cualquier tercero designado para ello por este último a requerir, consultar y acceder a la información particular, crediticia, patrimonial y extrapatrimonial de este, que se encuentre registrada o contenida en los registros de las Sociedades de Información Crediticia (en adelante "SIC"), tanto nacionales como extranjeras, en los casos que aplique. En consecuencia, **LA ASOCIACIÓN** se compromete a requerir, consultar y acceder a la información antes descrita de conformidad con lo previsto en la Ley No. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal o aquella que la modifique o la sustituya, el literal b) del artículo 56 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, modificado por el artículo 362 de la Ley No. 249-17 sobre el

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. de fecha .

008074



Mercado de Valores, de fecha 19 de diciembre de 2017 y en las Políticas internas de **LA ASOCIACIÓN** sobre privacidad de la información y protección de datos, disponibles en la página Web de **LA ASOCIACIÓN**, las cuales podrán ser modificadas siguiendo lo establecido en el presente contrato (en adelante el conjunto de las normas antes citadas se denominarán como “Normas sobre Protección de Datos”). Asimismo, **LA ASOCIACIÓN** se compromete a que la información a la cual se le autoriza a acceder mediante el presente contrato solo tendrá como objetivo el conocimiento de su titular, para analizar y evaluar su condición crediticia, para dar cumplimiento a las obligaciones sobre debida diligencia y cumplimiento regulatorio aplicables a **LA ASOCIACIÓN** respecto de sus clientes y usuarios, así como para fines de mercadeo e información de servicios, publicaciones de **LA ASOCIACIÓN**, noticias o hechos vinculados a la misma, ya sea por vía física o a través de correos electrónicos u otros mecanismos o vías de comunicación. A su vez, **EL DEUDOR** a través del presente contrato, autoriza a **LA ASOCIACIÓN** a suministrar a las SIC aquellas informaciones particulares, patrimoniales y extrapatrimoniales que son permitidas por las Normas sobre Protección de Datos y necesarias para conformar la base de datos de las SIC, en el entendido de que dichas informaciones serán suministradas para analizar y evaluar su condición crediticia por parte de las SIC y de otras instituciones afiliadas esas sociedades. De igual manera, **EL DEUDOR** autoriza a **LA ASOCIACIÓN**, a suministrar a sus gestores de cobro las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas que reposen en sus archivos, en caso de incumplimiento de sus obligaciones conforme se establece en el presente contrato, para la ejecución del proceso de cobro. De la misma forma, estas informaciones podrán ser utilizadas para fines mercadológicos, tanto por **LA ASOCIACIÓN** como por sus relacionados comerciales, manteniendo **EL DEUDOR** la facultad de solicitar que sus datos sean rectificados, actualizados, y, cuando corresponda, suprimidos. **LA ASOCIACIÓN**, mediante contratos suscritos con los terceros mencionados en este apartado, hará del conocimiento de los mismos que deben cumplir con las siguientes obligaciones: i) guardar la debida confidencialidad sobre las informaciones suministradas; ii) disponer de medidas para la protección de la data contra los riesgos de alteración, pérdida, acceso y tratamiento no autorizado; y, iii) utilizar dichas informaciones únicamente por las personas que en razón del cumplimiento del mandato dado por **LA ASOCIACIÓN** tengan la obligación de acceder a ella, y acorde al fin para el que fue obtenida o cedida. **EL DEUDOR** reconoce y acepta que la recepción y el suministro de la referida información por parte de **LA ASOCIACIÓN** y/o las SIC, o por cualquier director, accionista, funcionario o empleado de estas, no constituirá una violación a la obligación de confidencialidad consagrada en las Normas sobre Protección de Datos, ni de ninguna otra previsión o disposición legal, reglamentaria y/o contractual, por lo que **EL DEUDOR** renuncia formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fin de obtener una compensación en daños y perjuicios o cualquier otro tipo de sanción por la revelación de información autorizada mediante el presente contrato, salvo en caso de la comisión de una falta imputable a **LA ASOCIACIÓN** de conformidad con la normativa vigente; y, c) a vender, ceder y traspasar a terceros, en las mismas condiciones aquí establecidas, los derechos que esta ha adquirido en relación con el crédito objeto del presente contrato en cualquier momento de su vigencia.

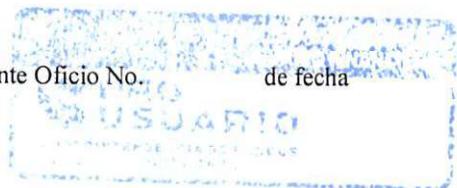
PÁRRAFO I: **EL DEUDOR** autoriza a **LA ASOCIACIÓN**, como entidad de intermediación financiera participante del régimen y obligaciones instituidas por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (FATCA por las siglas de la correspondiente traducción del idioma inglés de *Foreign Account Tax Compliance Act*) a que la misma, de conformidad con esta normativa y los documentos que la modifican, completan y complementan, incluidos el Acuerdo Intergubernamental (IGA por sus siglas en inglés) Modelo 1, para su aplicación, suscrito entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República Dominicana, pueda efectuar reportes a través de las autoridades que se designan en dicho Acuerdo, conteniendo cualesquiera informaciones personales suyas y correspondientes a la(s) cuenta(s) y/o producto(s) financiero(s) de la/del (de los) que es o pueda ser titular en esta entidad de intermediación financiera, especialmente relativas a las transacciones que se realicen o afecten la(s) el (los) mismo(s), siempre que estos reportes resulten aplicables de conformidad con estas normativas.

PÁRRAFO II: Adicionalmente, en pleno conocimiento de las sanciones aplicables al que cometiere la infracción de Perjurio, previstas por el Código Penal de la República Dominicana, **EL DEUDOR** declara de manera formal, expresa e irrevocable, bajo la fe del juramento, que si fuere una persona considerada como estadounidense de conformidad con “FATCA” se obliga a proporcionar todas las informaciones y documentaciones que sean requeridas por **LA ASOCIACIÓN**, de conformidad con esta normativa y con los documentos que la modifican y completan, así como a que de no proveerlas en un máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de suscripción de este documento o de la que se efectúe(n) este (estos) requerimiento(s), podrá ser considerado como un cliente recalcitrante, pudiendo ser retenido en su perjuicio y en el de las otras personas que aparezcan como cotitulares en la(s) cuenta(s) y/o producto(s) financiero(s) de la/del (de los) que es titular, un treinta por ciento (30%) del importe de las transacciones que las afecten, cuando estas representen un(os) pago(s) recibido(s) de una fuente estadounidense.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.

de fecha

008074



DÉCIMO: DE LOS GASTOS Y HONORARIOS. En caso de que por cualquier razón **LA ASOCIACIÓN** se vea precisada a apoderar abogados para el cobro de las sumas adeudadas, **EL DEUDOR** se compromete a pagar los honorarios y gastos legales de tales abogados, siempre y cuando los honorarios no excedan de un treinta por ciento (30%) de las sumas recuperadas, incluyendo capital, intereses y demás accesorios estipulados en el presente contrato, debiendo presentar, a requerimiento de **EL DEUDOR**, la documentación que evidencie la ejecución de las gestiones legales realizadas, así como también, de ser el caso, aquellos gastos y honorarios que se deriven de acciones judiciales, administrativas, entre otras, ejercidas por **EL DEUDOR** en contra de **LA ASOCIACIÓN**, que tenga por objeto el presente contrato, en cuyo caso, **EL DEUDOR** reconoce que dichos gastos y honorarios que originen tales acciones, serán adicionados al monto adeudado; la adición de estos costos al monto adeudado no implicará la aplicación de interés, sobre estos últimos.

DÉCIMO PRIMERO: FORMALIDAD DE LAS COMUNICACIONES. Las condiciones de informar a **EL DEUDOR**, referidas en este contrato, se entenderán satisfactoriamente cumplidas cuando se efectúen a través de los medios escritos directos que **LA ASOCIACIÓN** tenga a su disposición, dándose preferencia a los volantes de pago expedidos del crédito, avisos escritos al domicilio, mensajes electrónicos (SMS), correos electrónicos u otros medios directos de comunicación a **EL DEUDOR**. **EL DEUDOR** declara y acepta que dichos mecanismos de comunicación son suficientes y adecuados para tomar conocimiento de las informaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Las Partes declaran que todas las notificaciones, avisos y envíos que **LA ASOCIACIÓN** le haga a **EL DEUDOR** serán válidos si los ha enviado por correo ordinario, privado o electrónico a su dirección, tal y como aparece en sus registros. **EL DEUDOR** asume la obligación de comunicar a **LA ASOCIACIÓN** los cambios de su domicilio, correo electrónico, número de celular y demás generales. Respecto a **LA ASOCIACIÓN**, tendrán validez legalmente liberatorias las comunicaciones de cualquier género o notificaciones enviadas al último domicilio, dirección electrónica o número de celular (mensajes electrónicos-SMS) informado por **EL DEUDOR**. **LA ASOCIACIÓN** efectuará las diligencias de medio correspondientes, en procura de la actualización de las informaciones de **EL DEUDOR**.

DÉCIMO TERCERO: NORMAS PRUDENCIALES. **EL DEUDOR** reconoce y acepta: a) que mediante el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) cuya modificación integral fue aprobada por la Junta Monetaria en fecha 28 de septiembre de 2017, así como sus modificaciones posteriores, se establecieron normas con relación a las facilidades crediticias otorgadas por las entidades de intermediación financiera para regular el comportamiento, la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de dichas facilidades; b) que de acuerdo a lo dispuesto por el señalado reglamento, **LA ASOCIACIÓN** tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado del deterioro que sufren los créditos concedidos; c) que el incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de **EL DEUDOR** en virtud del presente contrato puede afectar las cuentas de resultado de **LA ASOCIACIÓN**; y, d) que en tal virtud, **EL DEUDOR** reconoce y se compromete a proveer a **LA ASOCIACIÓN** de garantías reales, en caso de que la clasificación de su crédito baje de categoría "B", así como a pagar a **LA ASOCIACIÓN** un incremento en la tasa de interés pactada relativa al crédito, lo cual le será comunicado por escrito a **EL DEUDOR**, de conformidad con lo indicado en el artículo Cuarto.

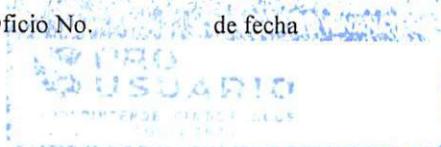
DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Independientemente del vencimiento del término estipulado en el artículo Primero de este contrato, y de otras causas anteriormente previstas, este contrato podrá terminar: a) por mutuo acuerdo entre Las Partes (previo saldo del total adeudado); b) por decisión unilateral de **EL DEUDOR** (previo saldo del total adeudado); c) por falta de pago de **EL DEUDOR** de dos (2) cuotas; d) cambio en la situación patrimonial de **EL DEUDOR** que ponga en riesgo el cobro del crédito de **LA ASOCIACIÓN**; y, e) uso de los fondos para algún propósito diferente al indicado por **EL DEUDOR** como destino del crédito, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA ASOCIACIÓN**.

PÁRRAFO I: Pérdida del beneficio del término. Este contrato terminará asimismo, de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad previa legal ni intervención de sentencia judicial, pudiendo **LA ASOCIACIÓN** exigir el pago de la totalidad del crédito, sus intereses y accesorios, y en consecuencia, ejecutar por las vías legales el cobro de los valores adeudados, de conformidad con el procedimiento establecido en las leyes dominicanas para estos fines, en los siguientes casos: a) si **LA ASOCIACIÓN** recibe de **EL DEUDOR** uno o más cheques devueltos por insuficiencia de fondos; b) si se notifica a **LA ASOCIACIÓN** la sentencia que ordena la apertura de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, su Reglamento de aplicación, y sus modificaciones, o aquella que la sustituya; c) si **EL DEUDOR** es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier otra medida conservatoria en su perjuicio; d) si **EL DEUDOR** deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que este documento u otro relacionado

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.

de fecha

008074



con él pongan a su cargo, sin perjuicio de lo indicado en el artículo Segundo, párrafo III del presente contrato, respecto a la pérdida del beneficio del término a falta de pago de al menos dos (2) cuotas continuas; y, e) si LA ASOCIACIÓN recibe un requerimiento o una orden de restricción de parte de una autoridad competente en contra de EL DEUDOR. El retraso de LA ASOCIACIÓN en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

PÁRRAFO II: Aviso de terminación. En todos los casos de terminación previstos en este contrato, LA ASOCIACIÓN participará a EL DEUDOR la ruptura del mismo, al momento en que se adopte la decisión, por los medios establecidos en el artículo Décimo Primero del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: INDIVISIBILIDAD. EL DEUDOR contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato, en el entendido de que las mismas son indivisibles y en consecuencia las garantías establecidas por ley podrán ser ejecutadas individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo adeudado.

DÉCIMO SEXTO: NULIDAD DE CLÁUSULAS. En caso de que por cualquier circunstancia una o varias cláusulas contenidas en este contrato fueran total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables las previsiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables.

DÉCIMO SÉPTIMO: JURISDICCIÓN APLICABLE. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, así como para la solución de las controversias y litigios que puedan resultar de su ejecución o terminación, o que se relacionen con el mismo, Las Partes se someten a las leyes de la República Dominicana.

DÉCIMO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para la ejecución de este contrato, Las Partes hacen formal elección de domicilio en sus respectivas direcciones indicadas al inicio del mismo. En caso de que EL DEUDOR no sea localizado en dicho lugar, este elige domicilio para cualquier notificación en _____.

Hecho y firmado en la ciudad de _____, República Dominicana, a los uno (____ 01) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en (tres) originales, uno para cada una de Las Partes y otro para el Notario actuante _____.

Por la Asociación

Por el Deudor

Por el Deudor



Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.

de fecha

008074